



Managua, 5 de mayo de 2015

Ingeniero
René Núñez Téllez
Presidente
Asamblea Nacional
Su despacho

INFORME DEL PROCESO DE CONSULTA Y DICTAMEN

Honorable Señor Presidente:

La Comisión de Salud y Seguridad Social de este Poder del Estado, recibió el día 28 de abril del año 2015, de Primera Secretaria de la Junta Directiva, la remisión de la iniciativa de **LEY DE PENSIÓN REDUCIDA**, identificada con el número de registro 20158522 para realizar el proceso de consulta y dictamen.

I. EXPOSICIÓN

La iniciativa de Ley de Pensión Reducida fue presentada a la Asamblea Nacional el día 15 de abril de 2015 mediante iniciativa ciudadana promovida por la Unidad Nacional del Adulto Mayor (UNAM) y respaldada por cinco mil ciento veinticuatro firmas. El Comité Promotor de la iniciativa se constituyó por miembros activos de UNAM, Porfirio García Ramírez; Leolina Alma Mendoza; Verónica Azucena Lira; Uriel del Carmen Galeano Calero; Alejandro César Solís Torres; Lorenzo del Carmen Barberena Pérez; Gilberto Solórzano Benavides; Alejandro Jesús Vega; Blanca Narváez López; Bernardo Victorino Gutiérrez Centeno; Alma María Zapata; Aída Sandoval Gusmán; Adaluz María Dávila Rodríguez; Adelfa Catalina Romero Flores; Esperanza del Socorro Hodgson Estrada.

El Grupo Promotor de la iniciativa ciudadana destaca los fundamentos constitucionales y legales para sostener sus planteamientos. En particular los artículos 2, 4, 5, 6, 48, 50, 52, 59 61, 63, 77 de la Constitución, y el artículo 49 del Decreto N° 974, Ley de Seguridad Social.





ASAMBLEA NACIONAL

NICARAGUA

En igual sentido, el Grupo Promotor hace énfasis en el Decreto N° 28-2013, Reforma al Decreto N° 975, Reglamento General a la Ley de Seguridad Social, en donde, señalan: “mantiene el derecho justo a recibir una pensión reducida, firmado por el Compañero y Comandante de la Revolución, Presidente de la República Daniel Ortega Saavedra”.

El Grupo Promotor de la iniciativa ciudadana denominada Ley de Pensión Reducida concluye que el objeto de ésta es establecer la pensión reducida para los Adultos Mayores que ha tenido su origen en el Decreto N° 28-2013 y que ha implicado una restitución de derechos a uno de los sectores que el propio texto constitucional destaca el derecho a medidas de protección por parte de la familia, la sociedad y el Estado (art. 77).

En tal sentido, esta Comisión desea manifestar que visto los planteamientos señalados por el Grupo Promotor, considera necesario y oportuno acoger de forma total el contenido de la iniciativa ciudadana presentada. La iniciativa la considera necesaria y trascendental en el fortalecimiento del régimen jurídico de protección de las personas adultas mayores establecido en el ordenamiento jurídico nicaragüense.

La iniciativa viene a fortalecer lo ya regulado en los artículos 61 y 77 de la Constitución Política; en el artículo 7 de la Ley N° 720, Ley del Adulto Mayor; y los artículos 413, 423 y 424 de la Ley N° 870, Código de Familia, en lo relacionado al derecho a la seguridad social, protección del adulto mayor, los beneficios del adulto mayor, el principio de protección integral, beneficios de las personas adultas mayores, y el régimen jurídico de protección y garantías.

Las demandas presentadas por el Grupo Promotor en la presente iniciativa han sido ampliamente consultadas y discutidas entre los sujetos beneficiarios de la misma.

La Comisión sugiere al honorable Plenario un título diferente para denominar a la Ley y una nueva estructura de ésta. En tal sentido, se recomienda que la ley se denomine, *Ley de pensión reducida por vejez para las personas aseguradas del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social*, y que adopte la siguiente estructura:

COMISION DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL
Asamblea Nacional, Avenida Bolívar
Managua, Nicaragua
Pbx (505) 22768430/60



www.asamblea.gob.ni



ASAMBLEA NACIONAL

NICARAGUA

Artículo 1 Objeto;

Artículo 2 ámbito de aplicación;

Artículo 3 Pensión reducida

Artículo 4. Vigencia

II.- DICTAMEN

Por todas las razones anteriormente expuestas en este informe y dictamen, tomando en cuenta que la presente iniciativa de Ley resulta oportuna, justa y necesaria, que está bien fundamentada y que no se opone a la Constitución Política de la República de Nicaragua, Leyes Constitucionales, ni a los tratados o convenios internacionales suscritos y ratificados por la República de Nicaragua, y con fundamento en el artículo 138, numeral 1, de la Constitución Política de la República de Nicaragua, así como en los artículos 109, 110, 111 y 112 de la Ley N° 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua.

La Comisión de Salud y Seguridad Social **DICTAMINA FAVORABLEMENTE** la iniciativa de **LEY DE PENSIÓN REDUCIDA POR VEJEZ PARA LAS PERSONAS ASEGURADAS DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL** y solicita al honorable plenario su aprobación en lo general y particular.

COMISIÓN DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

Gustavo Porras Cortés
Presidente

Argentina Parajón A.
Vicepresidenta

Elman Urbina Díaz
Vicepresidente

Arling Alonso Gómez
Miembro





ASAMBLEA NACIONAL

NICARAGUA

Iris Montenegro Blandón

Miembro

Rosa Adelina Barahona Castro

Miembro

Perla Castillo Quintero

Miembro

Hugo Barquero Rodríguez

Miembro

Gloria del Rosario Montenegro

Miembro

José Armando Herrera

Miembro

Laura Bermúdez Robleto

Miembro

VOTO RAZONADO

Existe un voto razonado expresado por los diputados Elman Urbina, Hugo Barquero, José Armando Herrera en tal sentido: “Los montos establecidos para cada persona beneficiada (adultos mayores) consideramos necesarios sean proporcionales y se aumenten cada vez en que aumenta el salario mínimo del sector industrial y que sea concordante con la inflación, deslizamiento y no sujeto a ningún candado de tipo económico. El Diputado Urbina manifiesta que la iniciativa debe contener los beneficios señalados en el artículo 7 de la Ley N^a 720, Ley del Adulto Mayor”.

-----Hasta aquí el texto sobre exposición y dictamen-----





III.PROYECTO DE LEY

CONSIDERANDO

I

Que nuestra Constitución Política de Nicaragua, en su artículo setenta y siete reconoce que los Adultos Mayores tienen derecho a medidas de protección por parte de la familia, la sociedad y el Estado.

II

Que el espíritu en materia de la seguridad social en Nicaragua, es garantizar a los asegurados y sus beneficiarios una protección integral en salud y dotarlos de medios de subsistencia en caso de acaecerles las contingencias de invalidez, vejez, muerte, maternidad o riesgos profesionales.

III

Que los asegurados mayores de sesenta años de edad y que no lograron cotizar setecientas cincuenta semanas tienen el justo derecho a recibir una pensión reducida y proporcional a los avances económicos de Nicaragua. Esta iniciativa de ley ha sido una reivindicación lograda por las personas adultas mayores a través del proceso de la participación ciudadana.

IV

Que el Derecho de Seguridad Social es basado en Principios de Solidaridad y Participación, lo cual implica la planificación dentro de la comunidad nacional, en la cual todos sus miembros sean solidarios; y acciones conjuntas del pueblo y del Estado en la creación, gestión y distribución de los cargos, beneficios y responsabilidades institucionales.

V

Que el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional ha promovido y continúa haciendo la restitución de derechos en favor de las personas adultas mayores de Nicaragua.

POR TANTO





LEY N° _____

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades

Ha ordenado la siguiente

Ley de pensión reducida por vejez para las personas aseguradas del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social

Artículo 1. Objeto. El objeto de la presente ley es el establecimiento de la pensión reducida por vejez para las personas adultas mayores aseguradas del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de esta ley aplicarán a todas las personas mayores de sesenta años que han cotizado doscientas cincuenta semanas o más al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social y que no han logrado las setecientas cincuenta semanas que exige la legislación en materia de seguridad social.

Artículo 3. Pensión reducida. En los casos en que el asegurado que ha cumplido sesenta años de edad no acredite el período de calificación prescrito, pero ha cotizado al menos doscientas cincuenta semanas tendrá derecho a una pensión reducida por vejez cuyo monto será determinado proporcionalmente de acuerdo a las semanas cotizadas, por el Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social.

Artículo 4. Vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los _____ días del mes _____ de del dos mil quince. Ing. **René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. Lic. **Alba Palacios**, Secretaria de la Asamblea Nacional.





ASAMBLEA NACIONAL
NICARAGUA

Managua, 5 de mayo del 2015

Diputada
Alba Palacios
Primera Secretaria
Asamblea Nacional
Su despacho

Estimada Diputada:

Con instrucciones del Presidente de la Comisión de Salud y Seguridad Social Diputado Gustavo Porras, remito a usted, el dictamen de la iniciativa *Ley de pensión reducida por vejez para las personas aseguradas del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social*, firmado por las y los miembros de la Comisión de Salud y Seguridad Social, día 5 de mayo del corriente año, para que se continúe el proceso de formación de la ley previsto en la Ley N° 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua.

Agradeciéndole su valiosa gestión, le adjuntamos las copias de Ley, tanto en formato sólido como en formato electrónico.

Sin más a que hacer mención, me suscribo de usted muy respetuosamente.

OMAR ALBERTO GARCÍA PALACIOS
Secretario Legislativo
Comisión de Salud y Seguridad Social
Asamblea Nacional

cc. Archivo

COMISION DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL
Asamblea Nacional, Avenida Bolívar
Managua, Nicaragua
Pbx (505) 22768430/60



www.asamblea.gob.ni